



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Miguel  
Josué Rosas Cusipaucar

## Resolución de Superintendencia

N° 889 -2017-SUCAMEC

Lima, 18 SEP 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700379453 de fecha 13 de setiembre de 2017, presentada por el señor Miguel Josué Rosas Cusipaucar, el Informe Técnico N° 331-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de setiembre de 2017, el Informe Legal N° 496-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de setiembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700379453 de fecha 13 de setiembre de 2017, el señor Miguel Josué Rosas Cusipaucar (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“...hasta la fecha no obtuve respuesta de ningún funcionario [En referencia al expediente N° 201700151472], agregando en cinco (05) oportunidades me apersoné a la sede central de SUCAMEC, como respuesta de los señores de ventanilla (consultas de expedientes), que espere la expedición de la tarjeta de propiedad del arma de fuego, que hay demora en la impresión. Porque después de haber realizado el trámite en fecha cierta, es decir el 30 de marzo del 2017 que al transcurrir 48 días me deniegan la solicitud de la tarjeta de propiedad de arma antes de la expedición de la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017.”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-IN, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 331-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente quejado (Registro N° 201700151472) fue atendido con Oficio N° 11056-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de julio de 2017, indicando lo siguiente: *“...el arma de fuego (...) con serie N° DP23229, cuya licencia N° 166947 se canceló mediante Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC, que dispone la cancelación de licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas. Asimismo, (...) dejó a salvo el derecho del administrado de iniciar un nuevo trámite una vez que regularice lo señalado, dando así por finalizada la solicitud presentada por el señor Miguel Josué Rosas Cusipaucar.”* [sic]. Adicionalmente a ello, la GAMAC indicó que el Oficio N° 11056-2017-



VºBº  
C. Verástegui

SUCAMEC-GAMAC fue notificado al administrado el 12 de julio de 2017, con Cédula de Notificación N° 25580;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 496-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

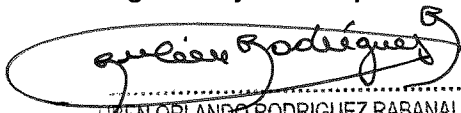
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Miguel Josué Rosas Cusipaucar, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrate y comuníquese.**



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

